



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2009.**

ASISTENTES

D ^a Celia Lledó Rico	Alcaldesa
D ^a Virtudes Amorós Revert	Concejal
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D ^a M ^a Adela Serra Morillas	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D ^a M ^a Josefa Hernández Sanjuán	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D ^a M ^a Paz Poveda Hernández	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D ^a Vicenta Tortosa Urrea	Concejal
D. Sergio Palao Navalón	Concejal
D ^a Eva Tomás Motos	Concejal
D. Pedro Miguel Agredas Martínez	Concejal
D ^a Fulgencia Estevan García	Concejal
D. José Ayelo Pérez	Concejal
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D ^a M ^a Catalina Hernández Martínez	Concejal
D. Francisco Javier Esquembre Menor	Concejal
D ^a Lorena Soler Ripoll	Interventora de Fondos
D ^a Amparo Macián García	Secretario General

NO ASISTEN

D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
---------------------------------	----------

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. José Joaquín Oliva Pérez	Concejal
-----------------------------	----------

En la ciudad de Villena, y siendo las **13:00** del día **30 de octubre de 2009** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado, a solicitud del Grupo Municipal Socialista, al no haberse convocado por la Sra. Alcaldesa, quedando convocado automáticamente para el décimo día hábil siguiente al de



la finalización del plazo, conforme establece el artículo 46. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- PUNTO ÚNICO.- Moción del Grupo Municipal Socialista instando a la Sra. Alcaldesa a la destitución como cargo de confianza de D. Isidro Gosálvez Ríos.

2020_1_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que transcrita literalmente, dice:

“El pasado lunes 21 de Septiembre la ciudad de Villena fue protagonista una vez más, de unos hechos vergonzosos que han sido ampliamente difundidos en los medios de comunicación: Hoy los ciudadanos y ciudadanas se preguntan en la calle cómo se ha podido llegar a esta situación. Nosotros, los socialistas, venimos advirtiendo desde hace mucho tiempo que las maneras y los modos de gobernar la ciudad que está poniendo en práctica la alcaldesa, no son las que se merece una población como la nuestra.

Cuando hemos afirmado que sus disputas internas no deberían entorpecer el buen gobierno de la ciudad, desde la alcaldía siempre se ha negado la mayor tratando de ocultar a la opinión pública, lo que se ha convertido en una guerra sin cuartel.

Pero lo ocurrido el pasado lunes 21 de septiembre en plena calle, sobrepasa los límites de lo admisible en un sistema democrático como el nuestro. No vamos a entrar a considerar los pormenores, ni las supuestas razones que han conducido a esta situación, lo que no podemos consentir es esta falta de respeto a la autoridad pública que se ha producido en plena calle. El concejal Juan Richart por encima de ser afiliado a un partido concreto, es un representante de los ciudadanos que merece el respeto que le corresponde como autoridad pública que es. Por tanto, sin entrar en quién tiene razón o no, los socialistas entendemos que la conducta mantenida por el cargo de confianza del Partido Popular es inadmisibles y supone una agresión contra una persona que ha sido elegida por los villeneros en unas elecciones democráticas.



Por eso precisamente los socialistas entendemos que una persona cuya relación laboral con el ayuntamiento es la de asesor del equipo de gobierno, debe tener claro el concepto de autoridad pública. Si lo ocurrido el pasado lunes lo hubiera protagonizado un funcionario del ayuntamiento estamos completamente seguros que se le abriría un expediente, por no tratar a un concejal electo con el respeto que se merece. En el caso que nos ocupa no cabe iniciar un expediente, la gravedad de lo ocurrido conduce a que el asesor de ocio de la alcaldía sea cesado de manera inmediata de sus funciones.

Y somos nosotros los que traemos esta moción al pleno porque entendemos que es de rigor la defensa de los representantes de los ciudadanos y ciudadanas. Mañana nos podría ocurrir a cualquiera de nosotros y de nosotras y nos gustaría que el Pleno de la Corporación actuara en el mismo sentido que el que hoy proponemos.

Por todo lo expuesto proponemos al Pleno:

- Instar a la Sra. Alcaldesa Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Villena, a que firme la destitución como cargo de confianza de Isidro Gosálvez Ríos con efectos del día siguiente a la aprobación de esta Moción en Pleno.”

Por la Secretaria General del Ayuntamiento, se da cuenta del escrito remitido por la Sra. Alcaldesa, D^a Celia Lledó Rico, en relación con la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista instando a la Sra. Alcaldesa a la destitución como cargo de confianza de D. Isidro Gosálvez Ríos, solicitándole informes sobre la legalidad de dicha convocatoria al tratarse como único asunto una materia que no compete al Pleno Municipal y que sin embargo se pretende dar efecto desde el día siguiente al acuerdo plenario, así como sobre la validez y vinculación jurídica de los acuerdos que se pudiesen adoptar.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Secretaria General, D^a Amparo Macián García, en el que se hace constar lo siguiente:

“1.- Sobre la legalidad de la convocatoria, al no haber sido convocado el Pleno desde Alcaldía dentro del plazo legal establecido, se considera que hay obligación, por Ley, de convocar el Pleno extraordinario. Es rotundamente claro, la jurisprudencia se ha pronunciado reiteradamente en este sentido, que una vez solicitada la celebración de un Pleno, cumpliendo los requisitos legales



señalados por el artículo 46.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, éste ha de ser necesariamente convocado y celebrado. El Alcalde/Alcaldesa, incluso por razones de legalidad no puede negarse a convocar el Pleno. Las expresiones utilizadas por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son terminantemente claras, “no podrá demorarse”, “el Presidente vendrá obligado a convocarlo”.

Otra cosa es, que los acuerdos propuestos puedan ser adoptados. No podrá adoptarse acuerdo y el Alcalde deberá impedirlo, previo informe del Secretario, si el acuerdo es delictivo, no es de competencia municipal o se hace infringiendo los principios de competencia o las normas que regulan la anulación o revocación de acuerdos legalmente adoptados. Por ejemplo, no podrá por esta vía otorgarse licencias denegadas por el Alcalde o anularlas, ya que el órgano competente es el Alcalde. El Pleno no es superior jerárquico del Alcalde y no puede anular sus resoluciones ni adoptar acuerdos que usurpen las competencias del Alcalde o sean ilegales, incluso por vía de convocatoria de sesiones extraordinarias a petición de número suficiente de Concejales.

2.- Sobre la validez de los acuerdos que se pudiesen adoptar:

Primero.- La atribución para determinar los puestos que se encuentran al margen de la estructura de cuerpos, grupos y subgrupos, la tiene asignada el Pleno de la Corporación, que no puede delegarla ni en la junta de gobierno, ni en el Presidente.

Su número, características y retribución se deben determinar al comienzo del mandato de cada corporación, o en el momento de aprobación del presupuesto anual, mediante la incorporación a la plantilla y relación o catálogo de puestos de trabajo.

Su aprobación por el órgano plenario, requiere la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

Una vez el Pleno de la Corporación ha determinado el número de los puestos de personal eventual que va a precisar, indicando además sus características y retribuciones, procede efectuar el nombramiento de las personas físicas concretas que los van a desempeñar.

Segundo.- Su nombramiento es libre y corresponde exclusivamente al Alcalde o Presidente de la Corporación que lo hace de forma directa y sin



procedimiento selectivo. Si su nombramiento es libre y corresponde al Alcalde, evidentemente, en virtud de la regla del contrarius actus, su remoción es, asimismo, libre y corresponde, también, por tanto, al Alcalde o Presidente.

Tercero.- Sabido es que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia”. Dicho de otra manera los órganos administrativos, los titulares de los órganos (unipersonales o colegiados), en el presente caso los órganos municipales, deben respetarse recíprocamente en el ejercicio de sus competencias, absteniéndose por consiguiente, digamos llanamente, de beber o abreviar en pilones ajenos; por esto la STS de 16.12.1986 que, reproduce y acepta, por lo que aquí importa, el fundamento de derecho cuarto de la sentencia apelada, dice:

CUARTO: En el supuesto de autos el recurrente basa la pretensión de convocatoria del Pleno extraordinario en el artículo 46.2.a) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985 (RCL 1985\799 y 1372), conforme al cual, ciertamente, la solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación debe dar lugar a la celebración de una sesión del Pleno, mas ello no puede entenderse, porque llevaría el absurdo, en el sentido de que hubiera de ser convocado aquél con carácter extraordinario tan pronto como se formulara la correspondiente petición fuera cual fuera la naturaleza y características de los temas que en él hubieran de ser tratados o debatidos, incluso aunque carecieran de cualquier conexión con los intereses propios de la colectividad a que alude como objetivo de la gestión de los Municipios el artículo 1.º de la referida Ley de Bases, o con los intereses públicos a que se refiere el artículo 6 de la misma, fiel aplicación al régimen local de lo que con mayor amplitud se recoge en el artículo 103.1 de la Constitución Española, con lo que quiere significarse que lógicamente sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste, al ser aquella la medida de la potestad que a un órgano se atribuye por la ley y que éste no puede rebasar ni en cuanto al contenido legalmente fijado ni en cuanto al que resulta de los fines que dieron lugar a dicha atribución.

A mayor abundamiento, entre otras, añadamos a la anterior, la STSJ Castilla y León de 11.04.2000:



PRIMERO

Interpuesto por don Antonio F. C. recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de La Bañeza, de 28 de noviembre de 1995, que denegó expresamente la solicitud de convocatoria de un Pleno extraordinario suscrita, el 26 de octubre anterior, por siete concejales del grupo Popular, hay que comenzar señalando que si bien es doctrina jurisprudencial que en virtud del derecho a la participación en asuntos públicos del artículo 23 de la Constitución (RCL 1978, 2836 y ApNDL 2875) los concejales pueden ejercitar las facultades inherentes a su cargo, y entre ellas la de intervenir en las sesiones, por lo que la negativa a convocarlas impide el ejercicio de ese derecho fundamental, no es menos cierto que el Tribunal Supremo tiene también declarado que ha de estarse a las circunstancias del caso concreto (así, por ejemplo, en la sentencia de 9 de julio de 1993 [RJ 1993, 5629], que revocó una anterior de esta misma Sala, se desestimó el recurso formulado contra un Decreto que denegó una petición de celebración de sesión plenaria al entender que el mismo tenía una causa justificada) y que ese derecho de los legítimos representantes de los ciudadanos a promover y obtener la convocatoria de las sesiones de la Corporación municipal exige que «la misma resulte pertinente conforme al ordenamiento jurídico, con la finalidad de deliberar y decidir sobre las cuestiones de interés público del Municipio que se desean someter al Pleno del Ayuntamiento» (STS 31 enero 1997 [RJ 1997, 602]). Dicho de otra manera, no es imperativa la convocatoria de una sesión plenaria cuando se han cumplido los requisitos legales necesarios –solicitud en escrito razonado de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación–, pues persiste la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del día y por tanto para excluir del mismo motivadamente todos o alguno de los asuntos propuestos (artículo 78.2 «in fine» del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales –ROF–, aprobado por Real Decreto 2568/1986 2568/1986, de 28 de noviembre [RCL 1986, 3812 y RCL 1987, 76]).

TERCERO

Más claras son las cosas en lo que respecta al segundo de los puntos propuestos –moción solicitando la dimisión de dos concejales– y ello porque como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1986 (RJ 1986, 3319) , citada en su demanda por la parte actora, es preciso que las cuestiones



sobre las que se pretende la convocatoria afecten a la vida municipal y «correspondan según el reparto, legal de competencias a concejales y alcalde», circunstancia la entrecomillada que no concurre en el caso examinado en la medida en que queda fuera del juego de la mayoría la pérdida de la condición de concejal –según el listado de causas del artículo 9 ROF no es posible lograr por votación la dimisión de concejales (otra cosa vulneraría el régimen democrático mismo)– que por lo demás no forma parte del conjunto de atribuciones que corresponden al Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [RCL 1985, 799, 1372 y ApNDL 205]).

También la sentencia del TSJ de Cataluña, nº 1234/2001, dice “*simplificar y reducir el ámbito competencial forzando la hermenéutica legal a favor del órgano más representativo, sería tanto como legitimar auténticas vías de hecho y en definitiva torpedear la reglas básicas de la competencia, que por mor del artículo 12.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resulta irrenunciable.*”

Cuarto.- El Pleno, en absoluto, puede decidir sobre lo que no tiene atribuido, y como no tiene atribuido el nombramiento del personal eventual tampoco puede decidir sobre su remoción. Pero si sobre tal cuestión no puede decidir, debemos preguntarnos: ¿puede no obstante el órgano colegiado máximo rogar o instar del Alcalde cosas en materia de la competencia de éste último?, ¿cuál es el cauce prevenido por el ordenamiento jurídico para ello?. Las respuestas las encontramos en el artículo 97.6 del ROF, precepto que dice:

Artículo 97. (Definiciones)

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

(...).

6. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima



conveniente.
(...).

El cauce pues para que el Pleno sugiera, recomiende o proponga a otro órgano municipal, en asunto que no es de su competencia, y sí de la competencia del órgano al que se dirige, (v. gr. Alcalde) es el ruego. El ruego autoriza al Pleno única y exclusivamente a debatir sobre la cuestión pero en absoluto a votar sobre ella ni siquiera en forma experimental, de simple sondeo, y ello porque el carácter irrenunciable de la competencia comporta, por elementales exigencias del principio democrático, la interdicción de conminar, ordenar, intimar, etc.

Confirma cuanto acabamos de decir el artículo 53 de la LRJAP y PAC, que, a propósito del modo de producción y contenido de los actos administrativos, establece:

Artículo 53. Producción y contenido.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

La sentencia anteriormente citada del TSJ de Cataluña, en el fundamento quinto, dice:

Las propuestas de actuación dirigidas a los órganos del Ayuntamiento, jurídicamente se materializada a través de los ruegos.

En consecuencia, teniendo en consideración lo anterior, en la medida en que el Grupo Municipal pudo introducir la propuesta en el apartado de ruegos y preguntas, como ruego dirigido al equipo de gobierno para que este recogiese el espíritu y voluntad de la propuesta, habida cuenta que por su contenido se incardinaba más en el concepto de ruego que en el de propuesta, no es posible proclamar que se haya producido una vulneración del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos.



En definitiva, por lo que al caso concierne, el escrito instando la destitución como cargo de confianza de D. Isidro Gosálvez Ríos, tiene, por cuanto llevamos expuesto, la naturaleza de “ruego”, por lo que al régimen jurídico del mismo, a su extensión y límites que acabamos de señalar, debe estarse.”

Abierto el debate, la Sra. Alcaldesa, expone, que visto el informe de la Secretaria General que se acaba de leer y puesto que está convocado este Pleno, podía haber sido objeto de ruego este asunto en el Pleno ordinario, pero no ha sido así, aunque no tiene inconveniente que sea debatido como ruego en este Pleno. Por tanto, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Socialista para expresar libremente lo que desee, pero le pediría que no se vulnere el derecho al honor de otras personas, como es obvio en todas las sesiones plenarias.

D. Carlos Beltrán Esteve, manifiesta, que su Grupo acata el informe que se acaba de leer, aunque como se ha dicho al final del mismo, es un informe que se puede someter a la opinión de otro mejor fundado. No obstante, acatan el informe de la Secretaria General y, por tanto, van a proceder a la realización del ruego en este Pleno, al margen de lo que piense sobre la controversia que se suscita en el contenido del informe.

Dicho esto, el Sr. Beltrán Esteve, dice, que al comienzo de esta legislatura se les anunció un tiempo nuevo. Apropiándose de una parte del mensaje de campaña de su Partido, el PP anunciaba al mundo que en Villena empezaba una nueva era, un nuevo tiempo y después de estos veinte meses de andadura de un Grupo que ya desde el comienzo debía consensuar sus decisiones, como si de una coalición de Partidos con intereses diferentes se tratara, el PP lo dijo en la primera sesión en que tuvieron ocasión de reunirse, no sólo Villena, sino más allá de nuestras fronteras, han podido comprobar en qué ha consistido ese tiempo nuevo. Recuerda que empezaron tratando de amordazar voces críticas en la oposición municipal, después ocultaron información a algunos miembros del equipo de gobierno y cuando éstos se la reclamaron, les contestaron con la disciplina militar. A continuación, trasladaron estas disputas internas en un proceso electoral de su Partido al seno del gobierno municipal. Como consecuencia del resultado de un Congreso Provincial de diciembre pasado, salieron más divididos que entraron. Y esto que en principio no debería afectar a la política municipal y a la vida diaria de este Ayuntamiento, mostró su rostro más amargo, cuando a comienzos de este año, empezaron a dejar de hablarse y



comunicarse entre ellos. Hasta ese momento, desde la oposición fueron bastante respetuosos con su confrontación interna, algo que, sinceramente, piensan que no hubiera ocurrido si esta situación se hubiera dado al revés, con el PP en la oposición. Recuerda también, que el conflicto estalla públicamente con la gestión de los Proyectos del Plan E, el famoso Fondo de Inversión del Estado para los Ayuntamientos, cuando ellos desde estos bancos les habían dado la oportunidad de llegar a acuerdos. Sin embargo, es ahí enfrente donde estalla el conflicto, un conflicto que lejos de frenarse, ha ido engordando con el paso de los meses.

Parece evidente, comenta el Sr. Beltrán Esteve, que ellos no estaban de acuerdo en cómo se estaba gestando toda esta crisis, por ello, la denunciaron públicamente, en tanto que esa crisis afectaba y afecta todavía a la vida diaria de los ciudadanos y ciudadanas en su relación con el Ayuntamiento. Señala, que no van a relatar pormenorizadamente cada uno de los episodios con los que esta ciudad se ha ido sobresaltando, día a día, semana a semana, pero hay algunos ejemplos para comprender lo anómalo de esta situación: Concejales que no se hablan, Presupuesto sin elaborar, causa y consecuencia, así hasta el mes de septiembre, aunque hay más situaciones, pero ésta es la que resume un poco todas las demás. Sin embargo, lo ocurrido el pasado 21 de septiembre, a su juicio, sobre pasa los límites de lo admisible en un sistema democrático. Como decían en la Moción ahora convertida en ruego, no van a entrar en consideraciones ni en las supuestas razones que han conducido a esta situación, pero no pueden consentir que a la figura del Concejal se le falte al respeto. Desde la presunción de inocencia, que son los primeros en defender, distinguen dos planos, el plano de la resolución judicial y el plano de la responsabilidad política. Desde este segundo plano es desde el que se plantea presuntamente este ruego, tratando de respetar la presunción de inocencia, el honor de las personas, sí es cierto que con la información que se tenía a las pocas horas o días del suceso, la responsabilidad máxima del Ayuntamiento, que es la Alcaldía Presidencia, no podía inhibirse por responsabilidad política en lo sucedido en el seno de su propio equipo de gobierno, porque hay una cosa evidente, si un suceso de tal calibre hubiera estado protagonizado por un funcionaria de carrera, inmediatamente se habría abierto un expediente, cuanto menos informativo, para averiguar las causas de lo sucedido, pero es que encima, al estar involucrada una autoridad, que es el Concejal, con más motivo para iniciar ese expediente. No obstante, como no están hablando de funcionario de carrera, sino de personal eventual contratado por la Alcaldía, consideran que hay una responsabilidad política ineludible, que no saben si fue un error o un calentón de un día, pero en política hay errores que tienen consecuencias y las deben ejercer quien tiene la autoridad y potestad para hacerlo. En este momento, el Grupo Municipal Verde



con este ruego, trasciende las discrepancias ideológicas que tienen entre los Grupos en este Pleno, porque las van a seguir teniendo con cualquiera de los miembros del equipo de gobierno que no coincida con los proyectos que ellos defienden, pero les da igual ya a qué sector interno del PP pudiera representar, las van a seguir teniendo al margen de su relación como miembros de la Corporación.

Aclara, que lo que trae el Grupo Municipal Socialista es un ruego para defender la dignidad del cargo del Concejal, de todos y cada uno de los que se sientan en este Pleno, la dignidad de poder obrar o decir en libertad y con la seguridad de que van a poder hacerlo todos los días y que cada uno asuma su responsabilidad, cuando en el ejercicio de esa libertad se equivoca o vaya más allá de lo que dicen las leyes, porque para eso está el sistema judicial independiente, pero las responsabilidades políticas las tienen que dirimir aquí, mientras que las judiciales en otros foros. Su Grupo trae esto para dirimir las responsabilidades políticas, que pasan por el apartamiento del equipo de gobierno de la persona que depende directamente de la primera autoridad local, porque es la que puede hacerlo, ya que al Concejal lo eligieron los ciudadanos y ciudadanas con sus votos y el acta pertenece al Concejal, aunque en realidad pertenezca a sus votantes, no a la primera autoridad local, en cambio al funcionario o persona eventual lo elige quien firma su nombramiento, que es quien puede proceder a su cese o destitución. Por lo tanto y por respeto a la Corporación a la que pertenecen hoy, a la que pertenecieron otros muchos en estos treinta años de Ayuntamientos democráticos y a las que pertenecerán otros muchos más cuando ellos no estén, ruegan a la Sra. Alcaldesa que firme la destitución como cargo de confianza de D. Isidro Gosálvez Ríos, con efectos del día siguiente a la firma de su cese.

La Sra. Alcaldesa, D^a Celia Lledó Rico, contestando al ruego formulado por el PSOE, manifiesta que no lo acepta, siguiendo la misma vía argumental que ha seguido el Portavoz socialista, porque cree que lleva razón en una cosa, en que hay que distinguir el plano personal del político y del plano político desde luego ante dar cuenta los Concejales a los ciudadanos, porque para eso los han elegido y están aquí, como miembros de esta Corporación y deben dar cuenta de ello a los ciudadanos, ella la primera como Alcaldesa, pero un cargo de confianza no es cargo político y no da cuenta a los ciudadanos, sólo de su gestión a la persona que le ha nombrado, pero no está sometido a esa responsabilidad política porque no la tiene. Aclara, que el cargo de confianza no tiene responsabilidad política, se puede asimilar más bien a un trabajador eventual o a un funcionario y así están considerados en el Ayuntamiento. Como



funcionario, eventual o laboral indefinido, piensa que han tenido otros antecedentes en esta Casa, de este tipo de trabajadores sobre los que han recibido quejas de ciudadanos, por haber sido injuriados por algún trabajador del Ayuntamiento un viernes por la noche en la puerta de una cafetería de la ciudad, cree que todos conocen el caso y cuando ha sido así, a esta persona en concreto no se le ha abierto ningún expediente disciplinario ni se le ha echado del Ayuntamiento, porque un trabajador municipal en su vida personal tiene la libertad de hacer lo que quiera como cualquier otra persona ante el Ayuntamiento y el derecho disciplinario responderá por su gestión, pero no por su faceta personal, en ésta puede agredir, injuriar, hacer con su vida lo que estime oportuno y tendrá las consecuencias que la persona agredida o injuriada quiera determinar por la vía judicial, sin embargo, en este Ayuntamiento a ningún funcionario eventual se la ha abierto expediente disciplinario por haber realizado en su faceta personal otras actividades sobre las que se pudieran emitir juicios de valor.

Por lo expuesto anteriormente, quiere dejar clara la distinción que ha hecho el Portavoz del Grupo Municipal Socialista entre la vida personal y la profesional. En la vida profesional, el cargo de confianza tendrá que responder de su trabajo, desde luego los funcionarios de carrera están sometidos al derecho disciplinario de la Administración Pública, pero nunca por su actividad personal van a responder ante el Ayuntamiento porque no es de su competencia. Considera, que no le corresponde a ella como Alcaldesa reparar el honor de una persona que se haya sentido injuriada o de otra forma por ningún trabajador de este Ayuntamiento, porque no es de su competencia el hecho de reparar esa dignidad y de devolverla a esa persona, ya que no le corresponde a ella ni a ningún otro Alcalde de España, sino a los Tribunales, y precisamente en la vía judicial, cuando un asunto está sub-iudice, las Administraciones Públicas tienen que estar más sometidas que otros a ese respeto y a lo que la vía judicial determine. No obstante, en el momento en que la vía judicial resuelva, ahí sí que las Administraciones Públicas son las primeras que deben acatar la resolución. En cualquier caso, a ella como Alcaldesa no se le puede exigir que se convierta en juez reparador de la dignidad de nadie, puesto que no es competencia de la Alcaldía.

Respecto a las demás manifestaciones que se hacen en el ruego y que se aprovechan para hablar de los problemas que ha tenido el Partido Popular en este Gobierno, diría que a ellos lo único que les importa es cumplir con el programa electoral y seguir trabajando, es lo único que les interesa y precisamente hace muy poco tiempo, han firmado el acta de replanteo de la plaza de toros y a partir de ahora en diecisiete o dieciocho meses estará



terminada, esto es lo que les importa y el compromiso que tienen con los ciudadanos y a lo que se dedican, pese a que la oposición pretenda y utilice el cargo de Concejal legítimamente para presentar ante el Pleno lo que deseen, aunque lo intentan para dividir aún más a este equipo de Gobierno. Piensa que aún con las divisiones que tienen y que probablemente algunas de ellas puedan mantener, lo que les une por encima de todo es el cumplimiento del programa electoral y en eso van a seguir estando de acuerdo. Por lo tanto, no acepta el ruego.

En su segunda intervención, D. Carlos Beltrán Esteve, manifiesta, que casi la tentación sería un ruego sobre el ruego y el ruego que le haría a la Alcaldesa, esperando que en el acta quede bien claro, es que no ponga cosas que él no ha dicho en el foro en el que están debatiendo, porque desde el PSOE nunca se ha hablado del plano personal y cree que ha quedado bien claro que ellos distinguen el plano judicial del plano político, pero nunca han entrado en el terreno personal.

En segundo lugar, el Sr. Beltrán Esteve, aclara que tampoco ellos han hablado de expedientes disciplinarios, sino de expedientes informativos, el propio Concejal de Recursos Humanos puede informarle de la diferencia entre unos y otros, uno puede llevar al segundo, pero en nombre de su Grupo él no ha hablado de expedientes disciplinarios. Esto que podría ser anecdótico o colateral, refleja un poco la situación en la que se encuentran y enlazando con el final de las palabras de la Sra. Alcaldesa, su Grupo con esta iniciativa pretenden trascender las fronteras ideológicas, pero la Sra. Alcaldesa lo ha llevado al terreno de las fronteras ideológicas, les ha querido dar una lección de que hoy se han ido todos juntos a firmar un acta de replanteo en un acto del equipo de gobierno y ellos no están hablando aquí de un acto del equipo de gobierno, sino de la dignidad de la figura del Concejal, hoy el caso que les ocupa, mañana cualquier otro, por encima de las fronteras que les separan en este momento entre Grupos en el Ayuntamiento. Cree que esto no ha terminado de entenderlo la Sra. Alcaldesa, pero ha renunciado a que lo termine de entender en lo que llevan de legislatura, ha renunciado a eso, a que puedan relacionarse como miembros de la Corporación por encima de las fronteras ideológicas. Por esto, piensa que habrá un sentir, incluso por encima de lo que decide a las personas votar a un Partido u otro, que será un poco de tristeza, por la sensación de pérdida de autoridad por la que al final se ha manifestado, porque ha decidido no defender a un miembro de su Corporación por encima de las relaciones personales que ella ha traído aquí, no ellos, porque nunca han traído las



relaciones personales a este Pleno, sino sólo las políticas que es bien distinto. Al final, como las palabras a veces traicionan los discursos, ha venido a reconocer que efectivamente como ya hizo el Concejal de Hacienda Pública en un diario provincial, las divisiones internas son causa de división en la gestión, no se hizo el presupuesto municipal, entre otras razones, a parte de la maldad del Sr. Zapatero, por cuestiones internas y la Sra. Alcaldesa no interviene porque no quiere ahondar más en la división, una división que ya existe.

Para terminar, dice el Sr. Beltrán Esteve, que les produce tristeza el que no puedan defender la figura del Concejal o Alcalde y que se antepongan las diferencias ideológicas, precisamente hoy que se celebra el 73 Aniversario en que una condena sancionó a D. Miguel de Unamuno por haber llevado la contraria en un acto público al General Millán Astraid, cuando proclamó que muera la inteligencia y D. Miguel de Unamuno contestó “venceréis pero no convenceréis”, ésa fue la sanción que recibió en su momento y ellos se acogen a lo que dijo D. Miguel de Unamuno. En esta sesión, la Alcaldesa podrá vencer, pero cree que no ha podido convencer.

Cierra el debate la Sra. Alcaldesa, D^a Celia Lledó Rico, en justa contra réplica a la intervención del Sr. Beltrán Esteve, al cual agradece la cita de D. Miguel de Unamuno, ya que intervenciones como ésta enriquecen el Pleno y, por ello, le felicita y está totalmente de acuerdo. Quiere volver a insistir en que lo que plantea el Portavoz del PSOE, que ella como Alcaldesa defienda la dignidad de un Concejal, ella dice que defiende la dignidad de los veintiún Concejales que forman esta Corporación, ahora bien si lo que quiere es convertirle en juez y parte y que antes de que haya un proceso justo, con todos los trámites que establece la Ley, condene a una persona juzgándole culpable y a la otra que le dé la razón, ella no lo va a hacer porque no se va a convertir nunca en juez y parte, precisamente lo que ha hecho es quedarse al margen de esta situación, pedir que las dos personas arreglaran sus conflictos fuera de la vía judicial, pero como no está en sus manos hacerlo y han elegido otra vía, es respetuosa con ella. En cualquier caso, reitera que la dignidad de las personas y Concejales no se la van a dar ni en este Pleno ni seguramente el juez, éste podrá reparar en el caso de que haya una indemnización, pero no se la da a nadie, la tiene cada persona por derecho propio y la debe ejercer cada persona por derecho propio.



Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las **14:00**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Celia Lledó Rico

Fdo.: Amparo Macián García